

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ANA CLEMENTINA MONTILLA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2015-191**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2015-191**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3654

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 847 del 11 de MARZO de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002809263** por valor de **\$4'355.801** del 05/08/2022 respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2015-191**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante PABLO LEON LEDESMA BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.586.178 y T.P. 29.033** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002809263** por valor de **\$4'355.801** del 05/08/2022 respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante PABLO LEON LEDESMA BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.586.178 y T.P. 29.033** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: OBDULIA VELASCO****DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR****RAD: 2016-440**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2016-440**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3657

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1410 del 09 de MAYO de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002798268** por valor de **\$4'806.210** del 08/07/2022 respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia a cargo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2016-440**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante HEILER ANTONIO HINESTROZA IBARGUEN identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.021.077 y T.P. 193.495** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002798268** por valor de **\$4'806.210** del 08/07/2022 respecto de las costas procesales del ordinario de primera y



segunda instancia a cargo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante HEILER ANTONIO HINESTROZA IBARGUEN identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.021.077 y T.P. 193.495** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that are connected, and a vertical line extending downwards from the 'M'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA DISNARY ZULUAGA ARANGO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-211**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-211**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES y PROTECCION. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3659

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1483 del 12 de MAYO de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002790352** por valor de **\$454.263** del 21/06/2022 consignadas por PROTECCION S.A. y el No. **469030002813961** por valor de \$454.263 del 23/08/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-211**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante WILLIAN RAMIREZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.473.098 y T.P. 161.773** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002790352** por valor de **\$454.263** del 21/06/2022 consignadas por PROTECCION S.A. y el No. **469030002813961** por valor de \$454.263 del 23/08/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante WILLIAN RAMIREZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.473.098** y **T.P. 161.773** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JUSTO ARISTOBULO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-282**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-282**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3656

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No.2036 del 15 de julio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002823885** por valor de **\$454.263** del 20/09/2022 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-282**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante SYDEY MOSQUERA PEREA identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.903.855 y T.P. 194.601** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002823885** por valor de **\$454.263** del 20/09/2022 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante SYDEY MOSQUERA PEREA identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.903.855 y T.P. 194.601** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that extend downwards.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS****RAD: 2019-629**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-629**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3655

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2929 del 19 de AGOSTO de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002821148** por valor de **\$454.263** del 08/09/2022 consignadas por PROTECCION S.A. y el No. **469030002821667** por valor de **\$454.263** del 09/09/2022 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-629**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MARIA TERESA DIAZ REALPE identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.855.404** y **T.P. 96.335** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002821148** por valor de **\$454.263** del 08/09/2022 consignadas por PROTECCION S.A. y el No. **469030002821667** por valor de **\$454.263** del 09/09/2022 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MARIA TERESA DIAZ REALPE identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.855.404** y **T.P. 96.335** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS EDUARDO CAICEDO LÓPEZ**, contra **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A**, radicado bajo el número **2020-047**. Para informarle que en el presente proceso habiéndose fijado fecha y hora mediante providencia 1658 del 25 de mayo de 2022, para la realización de la audiencia de que tratan los artículo 77 y 80 del CPTSS, la apoderada de la empresa demandada, mediante memorial solicitó la suspensión de la misma, programada para el **JUEVES 18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 AM**; y hasta la fecha el Despacho no se había pronunciado, en consecuencia, se procede a fijar nueva fecha y hora para su realización. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1815

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que habiéndose fijado fecha y hora mediante providencia #1658 del 25 de mayo de 2022, para la realización de la audiencia de que tratan los artículo 77 y 80 del CPTSS, la apoderada de la entidad demandada, mediante memorial calendado agosto 11 de 2022, solicitó la suspensión de la misma, programada para el **JUEVES 18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 AM**; y hasta la fecha el Despacho no se había pronunciado, en consecuencia, el Despacho procede a fijar nueva fecha y hora para su realización.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto de la providencia N° 1658 del 25 de mayo de 2022, que fijó fecha y hora de la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **JUEVES 18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para que tenga lugar la audiencia de que **tratan los artículos 77 y 80 DEL CPTSS**, para el día **MARTES 18 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 02:30 P.M.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15582154>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Número **2021-389**, Para informarle el apoderado judicial de la parte actora aporta Registro Civil de Defunción de la señora CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3652

Santiago de Cali, octubre 11 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, el apoderado judicial de la parte demandante informa del deceso de la señora **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA**, situación que acreditó con el certificado de defunción; sin informar, quienes son los herederos determinados de la citada señora, por lo que se solicitará a la parte actora para que informe al Despacho de la existencia de sucesores determinados de la causante **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA**, informando igualmente direcciones de notificación tanto físicas como electrónicas, igualmente se ordenara el emplazamiento de los determinados e indeterminados de la precitada causante, con el fin de que comparezcan al proceso.

Conforme a lo expuesto, se procederá a emplazar a los herederos determinados e indeterminados de la señora **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

De igual manera se dejara sin efecto el auto 1982 que fija fecha para el día 20 de septiembre de 2022.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 1982 que fija fecha para el día 20 de septiembre de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva aportar si lo hubiere los nombres, dirección de notificación, números telefónicos, correos electrónicos de los herederos determinados de la causante **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA**.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

CUARTO: LÍBRESE POR SECRETARÍA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal and vertical strokes, representing the name of the judge.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

EMPLAZA:

A los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse, se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy 11 de octubre de dos mil Veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly', written in a cursive style.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria.



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto **BRIGITH MUNIVE PÉREZ**, contra **DUMIAN MEDICAL SAS**, radicado bajo el número **2021-507**. Para informarle que en el presente proceso dentro de la audiencia preliminar llevada a cabo el 27 de septiembre de 2022, se había fijado para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 10:30 AM**; habida cuenta la reorganización de la agenda del Despacho se procede adelantar su realización. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1810

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que dentro de la audiencia preliminar llevada a cabo el 27 de septiembre de 2022 se había fijado para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 AM**; pero, por reorganización de la agenda del Despacho se procede a adelantar su realización, en consecuencia, se dejará sin efecto el Auto de Sustanciación N°1721 del 27 de septiembre de 2022, dictado dentro de la audiencia del artículo 77 que fijó fecha y hora y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Sustanciación N° 1721 del 27 de septiembre de 2022, dictado dentro de la audiencia del artículo 77 que fijó la fecha de audiencia de trámite y juzgamiento para el día **VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 AM.**

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata** el artículo 80 DEL CPTSS, para el día **MARTES 18 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 08:30 AM.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16027454>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA